CASO SINGUE

ENTRE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y EL INTERÉS POLÍTICO

OCTUBRE 2020 • ELABORADO POR EL EQUIPO LEGAL DE SILVANA PÁSTOR TAPIA

R E S U M E N
E J E C U T I V O

Interés político, influencia mediática y desconocimiento de la contratación petrolera son los ingredientes del denominado Caso Singue, un proceso judicial en el que se acusa de un supuesto peculado a partir de premisas falsas, que convierten a este en uno de los casos de mayor selectividad de la justicia en el país.

Frente a la serie de mitos creados en torno al tema, el equipo legal de Silvana Pástor, vicepresidenta administrativa financiera de la contratista que opera el Campo Singue, se ha visto en la necesidad de redactar estas páginas con la intención de ofrecer información oficial que desmiente una a una las falacias de la investigación de la Contraloría y la Fiscalía General del Estado, que parte de una publicación en apariencia periodística. Sin embargo, un segundo objetivo tiene que ver con la memoria de un hecho que deja en evidencia el eterno ciclo de la justicia como medio de revancha política.

Porque el Caso Singue puede resumirse como aquel proceso en el que el Estado le certifica al propio Estado que jamás ha sido perjudicado y que por lo tanto, la acusación del delito de peculado, establecida por el Estado queda desvirtuada por este mismo.

Porque ha sido el propio Estado ecuatoriano el que le ha certificado a la Fiscalía que lejos de haberse perjudicado, como lo plantea su teoría del caso, se ha beneficiado con el 128% de la renta petrolera, aún cuando la Constitución establece que lo mínimo debe ser 50%. Ha sido el propio Estado el que le ha certificado a la Fiscalía que aunque la Contraloría insista en que la tarifa que debía pagarse por el barril de petróleo de Singue es de $32,50, en realidad se ha pagado $27,80. Ha sido el propio Estado el que le ha certificado a la Fiscalía que las inversiones de este contrato sobrepasan los $140 millones de dólares, aún cuando el compromiso inicial era $27 millones, lo que ha significado mayores beneficios para el país.

Ha sido el propio Estado el que le ha certificado a la Fiscalía, que contrario a lo que se quiere influenciar en la opinión pública, las únicas reservas que sirven para una negociación son las que constan en el Libro Nacional de Reservas y no aquellas que aparecen en documentos sin firma de responsabilidad ni calidad de certificación. Pese a ello, la acusación ha avanzado hacia las puertas de una sentencia.

Puede parecer un absurdo, pero eso es precisamente lo que ha ocurrido y lo que están a punto de leer a continuación.

ANTECEDENTES

El Caso Singue es un proceso judicial que inició con una aparente investigación periodística, publicada en diversos portales digitales desde el año 2015, que hablan de un supuesto perjuicio para el Estado en la adjudicación de un un campo petrolero durante la X Ronda Petrolera.

Esta trama tiene como antecedente uno de los últimos párrafos del libro "El Feriado Petrolero" que expone, sin documentos de prueba que el exministro "Wilson Pástor habría manipulado la licitación del Campo Singue en medio de la X Ronda Petrolera desarrollada en el año de 2012, con el objetivo de adjudicar el contrato a una empresa constituida en Singapur, para que sea su hija Silvana Pástor quien la maneje".

Este párrafo, casi copiado textualmente fue la conclusión de un Informe de Responsabilidad Penal de la Contraloría emitido en 2017 y aparece, en el texto de auto de llamamiento a juicio dictado por el juez de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, en noviembre de 2019.

En esos reportajes jamás se ha incluido la versión de los involucrados; **la única fuente consultada ha sido el informe de Contraloría.** Además, contienen imprecisiones tanto en el fondo como en la forma. Por ejemplo, recurrentemente se usa la siguiente imagen para hablar de una "reunión clandestina".

No obstante, la imagen es propiedad de diario El Comercio y fue tomada en el año 2010, en las instalaciones del Hotel Marriott en Quito, durante una reunión a puertas abiertas, con la presencia de la prensa, en el marco de la renegociación de los contratos petroleros; es decir, un año antes de la X Ronda Petrolera.

LA CONFORMACIÓN SOCIETARIA DE LA CONTRATISTA QUE OPERA EL CAMPO SINGUE

Continuando con la intensión de desinformar, estas aparentes investigaciones hablan de una simulación en la creación de la contratista que opera el Campo Singue, afirmando que esta se habría creado tres meses después de haberse abierto la licitación.

Sin embargo, quien conoce de la industria petrolera sabe que **ninguna empresa internacional se constituye y registra en el país sin tener ya adjudicado un contrato.** Las licitaciones petroleras, justamente buscan invitar a compañías extranjeras a que inviertan en el Ecuador, y una vez que existe un proyecto de interés se forman y constituyen localmente los consorcios y/o se registran en el país de origen del proyecto.

CONSTITUCIÓN Y ACCIONISTAS

El dueño de esta empresa es el ciudadano Libanes – Qatari, **Ing. Khalil Bourtros Al-Sholy,** quien mantiene una participación efectiva global de la compañía del 98,7%; y la diferencia en accionistas de Medio Oriente y Estados Unidos.

Al Sholy es un reconocido empresario en Medio Oriente, constructor de las facilidades petroleras de varias compañías en Qatar, el nuevo aeropuerto de Doha, los hoteles 7 estrellas ST. Regis, Fours Seasons, Kelpinski. Su proyecto más reconocido es la **Isla de la Perla,** una isla artificial con capacidad para 300,000 personas.

Cuando en el año 2011, mediante publicitación internacional y nacional, el Ecuador manifiesta su intención de sacar a licitación de la X Ronda Petrolera, en la que se licitarían 6 campos, la empresa internacional muestra su interés en la participación; y, conforme instruye la normativa y la bases licitatorias, forma un consorcio con la empresa Dygoil, operadora con 30 años de experiencia. Así, se conforma el consorcio DGC.

La práctica de conformar consorcios es estándar en la industria petrolera y está autorizada por la ley. La mayoría de campos están operados por Consorcios, como el campo Shushufindi Aguarico, y los conformados para la participación en la licitación de los campos Enor Ron y Ocaño Peña Blanca, que también fueron parte de la X Ronda Petrolera.

Se ha dicho también que la contratista se ubica en un paraíso fiscal. No obstante, Gente Oil Development LLC, se conformó en el estado de Delaware en los Estados Unidos, ubicado en el ranking de los mejores lugares para la economía. Grandes empresas mundiales tienen como origen de constitución a Delaware, entre ellas: Microsoft, Apple, American Airlines, Coca-Cola y Google, entre otras. A la fecha en la que la empresa se constituyó, Delaware no era considerado por SRI como un paraíso fiscal.

Es en el 2012, cuando este estado ingresa a la lista de países considerados como tales, cuando el accionista mayoritario, decide cambiar la sede de su empresa a Singapur, donde se encuentran registradas sus otras compañías, para respetar la legislación ecuatoriana. **Singapur no está considerado por el SRI como paraíso fiscal.**

En cuanto a la directiva actual local de Gente Oil, está encabezada por:

- **Konrad Wottge:** gerente general, ingeniero por la Universidad de Colorado, experto en proyectos y facilidades petroleras, con trayectoria en América del Sur, Estados Unidos y Medio Oriente, miembro de la Sociedad de Ingenieros de Petróleo de EE.UU.
- **Abdullah Araj:** a cargo de las decisiones financieras. Con 25 años de trayectoria en la administración financiera de empresas como Ernest&Young, Marriott International, Asteco, Qatar District Cooling Company, entre otras.
- **Izeldin El Saigh:** a cargo de las decisiones técnicas, con una reconocida trayectoria en Medio Oriente dirigiendo compañías petroleras y como director de varias, entre ellas The Shell Company of Qatar and Shell Expo, Lowestoft, North Sea.
- **Ronald Peterson**: director legal. Doctor en Jurisprudencia por la Universidad de Yale, con maestría en Asuntos Internacionales también por Yale. Miembro del bufete internacional Heller Ehrman, LLP. Asesor jurídico de Atlantic Richfield Company, Four Corners Pipeline Company, Intrepid Energy, LLC.

LA LICITACIÓN DEL CAMPO SINGUE

UN PROCESO EXACTAMENTE IGUAL AL DE LOS CAMPOS ENO RON Y OCAÑO PEÑA BLANCA, PERO EL ÚNICO QUE TIENE UN PROCESO PENAL ¿POR QUÉ?

En junio de 2011 el Estado ecuatoriano convocó a la industria petrolera nacional e internacional a una **licitación** en la que se **ofertaron 6 campos petroleros marginales para su explotación, no solamente Singue.**

Este proceso fue público y varios oferentes compraron las bases de la convocatoria. En el caso del Campo Singue 3 empresas compraron las bases. El campo Armadillo recibió 3 ofertas; los campos Singue, Chanangue, Eno Ron recibieron una única oferta; Ocaño Peña Blanca, dos ofertas; Charape no recibió ofertas.

El reglamento de la licitación establecía que, si se recibía una sola oferta, el Estado y el oferente debían negociar una tarifa beneficiosa para las partes. Finalmente, se adjudicó al consorcio DGC (Dygoil y Gente Oil) el Campo Singue; al consorcio Interpec, el campo Ocaño Peña Blanca; mientras que el consorcio Marañón obtuvo el campo Eno Ron.

La licitación duró 9 meses y más de 20 personas participaron del proceso licitatorio, divididos en comisiones de evaluaciones de las ofertas, negociación y recomendación de adjudicación de los campos.

El artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que: "*La adjudicación de los contratos la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación...para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria*".

Este Comité, conocido como COLH, estuvo conformado según lo establecido en la Ley, por el viceministro de Hidrocarburos, el ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos y la coordinación General Jurídica del ministerio de Hidrocarburos.

Las comisiones, tanto de Ofertas como de Negociación, llevaron adelante un trabajo técnico y emitieron sus respectivos informes al COHL, el mismo que recomendó al entonces ministro Wilson Pástor la aprobación y la adjudicación de los tres campos.

El entonces ministro, por mandato del Artículo 19 de Ley de Hidrocarburos, procedió a la adjudicación en cumplimiento de la ley, ya que, la ejecutoria se entiende como una acción de cumplimiento inmediato.

La adjudicación de los tres campos, no solo de Singue, fue recogida por la prensa nacional e internacional. En las notas periodísticas del momento se relata que el proceso fue igual en los tres casos y que para todos rige el modelo de contrato de prestación de servicios, que implica el pago, por parte del Estado, de una tarifa variable en función del precio internacional del crudo; y con una inversión absoluta a cuenta de las contratistas.

América economía

Negocios e Industrias | Economía y Mercados | Política y Sociedad | Análisis y Opinión | Cluster Salud | Aetecno

Ecuador

Firma de contratos petroleros dio fin a décima ronda para bloques del nororiente de Ecuador

Ecuador ha planteado un esquema de negocio que le otorga el 90,2% de la renta de estos bloques, mientras que las compañías se llevarán el restante 9,8%.

El Estado ha elegido a los consorcios Interpec, Marañón y DGC para la exploración y explotación de los bloques marginales Ocano-Peña Blanca, Eno-Ron y Singue, respectivamente.

LaRepública

Adjudican contratos petroleros para tres bloques marginales en Amazonía

El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables aprobó la adjudicación de los bloques petroleros **Eno-Ron, Ocano-Peña Blanca y Singue** a los consorcios Marañón, Interpec y DGC, respectivamente. Los bloques está ubicados en Sucumbíos y Orellana, al nororiente ecuatoriano.

EL COMERCIO

30 de November de 2011 00:04

7 ofertas para campos marginales

Los campos marginales Armadillo, Ocano-Peña Blanca, Eno-Ron y Singue, recibieron siete ofertas económicas para su explotación de parte de un igual número de empresas.

"NO HAY NADA DUDOSO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SINGUE"

Declaraciones del Procurador General del Estado, Iñigo Salvador, sobre el contrato de transferencia del Campo Singue, en las que reconoce la legalidad de lo actuado. Entrevista de enero de 2020.

Los conocedores de las modalidades contractuales de la industria petrolera saben que es una práctica común y perfectamente legal que los consorcios se separen conforme avanza el proyecto. Cuando una de las dos partes manifiesta su deseo de dar por terminada la sociedad, la otra acepta hacerse cargo del 100% del contrato.

En el caso de Singue, en 2014, se efectúo la transferencia del 100% de los derechos en el contrato a favor de Gente Oil. Asimismo, en el caso del campo Eno Ron, en 2014, se efectúo la transferencia del 100% de los derechos en el contrato a favor de Orion Energy. En el caso del campo Ocaño Peña Blanca, en 2014, el 100% de los derechos en el contrato pasó a favor de Orion Energy.

Aún cuando la Contraloría realizó un análisis de los tres contratos, adjudicados con la misma modalidad, en los mismos tiempos, con un proceso exactamente igual, solo Singue obtuvo un Informe de Responsabilidad Penal.

Asimismo, quien autorizó la transferencia de los tres contratos, tras un proceso de 18 meses, fue el entonces ministro Pedro Merizalde, quien no es parte del proceso penal, lo cual es correcto, pero además, nadie debería estar vinculado.

El contrato de transferencia fue enviado a la Procuraduría General del Estado, entidad que emitió un informe de legalidad del mismo. Por esa razón, el procurador Iñigo Salvador, se abstuvo de realizar una acusación particular en contra de Silvana Pástor, quien en su calidad de Representante Legal de Gente Oil firmó el contrato.

No obstante, Contraloría y Fiscalía, expresan que al realizarse la transferencia del contrato el Estado no recibió una mejora de las condiciones económicas del mismo, Esta aseveración tampoco tiene una base probatoria y de hecho el propio ministerio de Energía certificó a la Fiscalía que la transferencia del contrato de Singue se realizó de acuerdo con lo establecido.

Oficio MERNNR-VH-2010-9385, del 9 de julio de 2019 en el que Ministerio de Energía le certificó a la Fiscalía que las mejoras económicas por la transferencia de participaciones se realizó conforme lo establece el reglamento y que Procuraduría emitió un informe de legalidad de este contrato.

27883

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Oficio Nro. MERNNR-VH-2019-0386-OF

Quito, D.M., 09 de julio de 2019

Asunto: Atención al oficio No. 286-IF-47-2017-UIPeIF-FGE-JMM.ggu

Señora Doctora
Digna Jimena Mena Martínez
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. 286-IF-47-2017-UIPeIF-FGE-JMM.ggu de 25 de junio de 2019, mediante el cual la Fiscalía General del Estado, requiere información, comunico lo siguiente:

Mediante memorando No. MERNNR-SACHAA-2019-0079-ME de 03 de julio de 2019, la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, puso en conocimiento de la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas:

"10.2. a) Informe si cuando se produce una cesión de participaciones en los contratos de explotación y exploración de hidrocarburos con el pago del monto establecido en el inciso segundo del artículo dos, literal b) del Reglamento de Transferencia de Contratos de Hidrocarburos, publicado en el registro Oficial No. 293 de 27 de marzo de 2001, por cada uno por ciento de participación transferida, se cumple con el mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original."

RESPUESTA:

En Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo de 2001, estipula:

"Considerando:

(…)

Que, la Ley de Hidrocarburos, ha sufrido importantes reformas, siendo necesario actualizar la reglamentación para su aplicación, armonizando sus normas por las nuevas circunstancias empresariales de la actividad hidrocarburífera, por lo que es necesario la expedición de un nuevo reglamento al artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos;

(…)

El cesionario o beneficiario de cesión o de la transferencia, entregará al Ministerio de Energía y Minas, por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, cinco mil dólares de los Estado Unidos de América (US $ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación". (Énfasis agregado).

Esta norma ha sido incluida en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 53 Singue en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO. (…) Veintiocho punto dos (28.2) Queda expresamente entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedida en el Decreto Ejecutivo número mil trescientos sesenta y tres (1363) publicado en el Registro Oficial número doscientos noventa y tres (293) de veinte y siete (27) de marzo del dos mil uno (2001), que reglamenta al artículo setenta y nueve (79) de la Ley de Hidrocarburos".

Con estos antecedentes, con el pago realizado cumple con el mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original conforme establece el artículo 2 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos; adicionalmente, el proceso de

Aquellas supuestas investigaciones argumentan, nuevamente sin documentos o fuentes testimoniales, que la empresa Dygoil, fue una fachada para después de unos meses dejar la explotación del campo Singue en manos de Silvana Pástor, hija del exministro Wilson Pástor. Silvana Pástor no es accionista, ni dirige la empresa, fue contratada como vicepresidenta Financiera de la Gente Oil, posterior a la adjudicación y firma del contrato. Así como todos los empleados de la empresa, quienes fueron contratados a partir de mayo 2012 cuando las operaciones iban a empezar.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

PASTOR TAPIA SILVANA GISELLE

Administración Actual en:

Expediente	Nombre	Ruc	Nacionalidad	Cargo	Fecha Nombramiento	Fecha Termino	Periodo	Fecha Registro Mercantil	Artículo	N° Registro Mercantil	RL/ADM
169201	GENTE OIL ECUADOR PTE.LTD.	1792452929001	ECUADOR	APODERADO	2014-05-07			2014-05-07	NNN	1404	RL

Accionista Actual en:

Expediente	Nombre	Ruc	Capital Invertido	Capital Total Cía.	Valor Nominal	Situación Legal
No se encontraron registros para la compañía seleccionada.						

Captura de la información de Silvana Pástor Tapia en la que se establece que NO es accionista de ninguna empresa y que su mandato como representante legal de Gente Oil inició en el año 2014. La contratación de Silvana Pástor se dio casi un año después de que se convocara a la licitación de la X Ronda Petrolera y un mes después de que se realizara la firma oficial del contrato al igual que todos los empleados locales de Gente Oil .

Para el año 2013 Wilson Pástor deja su cargo en el ministerio de Hidrocarburos y es designado como embajador ante la OPEP en Austria, en donde permaneció hasta el año 2017 cuando inicia la investigación de Fiscalía y regresa al país para seguir de cerca el proceso.

En el 2014, Silvana Pástor fue designada representante legal de Gente Oil en Ecuador, dos años después de la firma del contrato, por pedido del accionista mayoritario y posterior a la renuncia del mandatario anterior. Gente Oil ha tenido 3 representantes legales y ninguno de ellos, salvo Silvana, está vinculado al proceso penal, lo cual es correcto porque no existe ninguna irregularidad, pero a Silvana Pástor se la incluye solamente por ser la hija de un ministro.

COMPARACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

SINGUE

Acuerdo ministerial que aprueba la transferencia

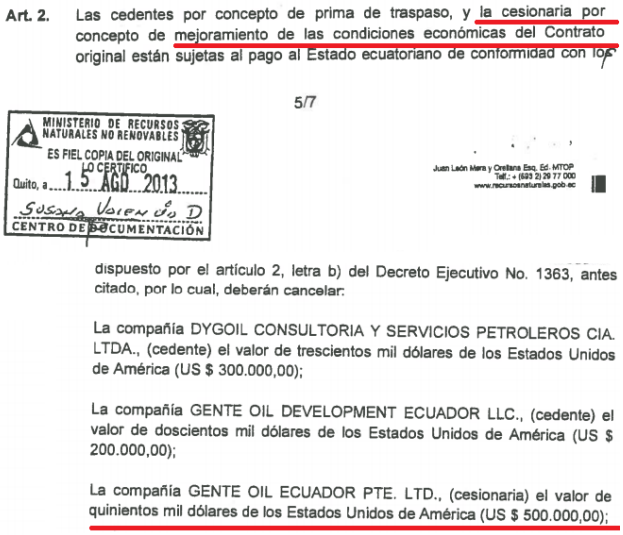

Art. 2. Las cedentes por concepto de prima de traspaso, y la cesionaria por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato original están sujetas al pago al Estado ecuatoriano de conformidad con los

5/7

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 15 AGO 2013
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed. MTOP
Telf.: + (593 2) 29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec

dispuesto por el artículo 2, letra b) del Decreto Ejecutivo No. 1363, antes citado, por lo cual, deberán cancelar:

La compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., (cedente) el valor de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 300.000,00);

La compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., (cedente) el valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 200.000,00);

La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., (cesionaria) el valor de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 500.000,00);

Para el caso de Singue, la Contraloría General del Estado afirmó que: "**El traspaso de acciones** del consorcio DGC conformado por las compañías Digoil y Genteoil Development Ecuador **se efectuó contraviniendo lo que establece el Art. 79** de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos al no exigir en el contrato modificatorio el mejoramiento de las condiciones económicas para el Estado. Adicionalmente, la transferencia se realizó a la compañía Gente Oil Ecuador Pte. Ltd. constituída en Singapur el 15 de marzo de 2012 en la cual formaba parte del cuerpo directivo la Ing. Silvana Pástor Tapia, hija de Wilson Marcelo Pástor Morris, ministro de Recursos Naturales No renovables, a la fecha de suscripción del contrato original.

ENO RON

Acuerdo ministerial que aprueba la transferencia

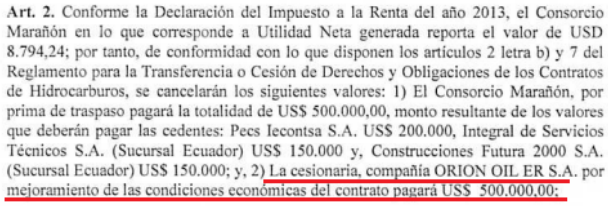

Art. 2. Conforme la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2013, el Consorcio Marañón en lo que corresponde a Utilidad Neta generada reporta el valor de USD 8.794,24; por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 letra b) y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, se cancelarán los siguientes valores: 1) El Consorcio Marañón, por prima de traspaso pagará la totalidad de US$ 500.000,00, monto resultante de los valores que deberán pagar las cedentes: Pecs Iecontsa S.A. US$ 200.000, Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador) US$ 150.000 y, Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador) US$ 150.000; y, 2) La cesionaria, compañía ORION OIL ER S.A. por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato pagará US$ 500.000,00;

Para el caso de Eno Ron la Contraloría General del Estado **NO DICE NADA AL RESPECTO,** no establece una contravención al Artículo 79 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. Tampoco habla del ministro Wilson Pástor, tampoco hace referencia a quién es el representante legal de Orion Energy, empresa a la que fueron transferidas las participaciones del contrato.

LA INDUSTRIA PETROLERA

COORDENADAS, TARIFAS Y RESERVAS

Nuevamente, con el ánimo de desinformar e incidir en las decisiones judiciales, los portales que dicen hacer investigación, desconocen o tergiversan la realidad de la industria petrolera. Tal como lo expresa Gonzalo González, coordinador de la Comisión Petrolera de la Cámara de Comercio de Quito (COMPETRO): "*cuando la discusión técnica es reemplazada por la discusión política reina el desorden y la inseguridad*".

LAS COORDENADAS DEL CAMPO

La supuesta revelación periodística cuenta que "hasta el 2010, Singue era un pequeño campo integrado a la estructura Cuyabeno – Sansahuari, Singue debía convertirse en bloque pues de lo contrario no podía ser licitado".

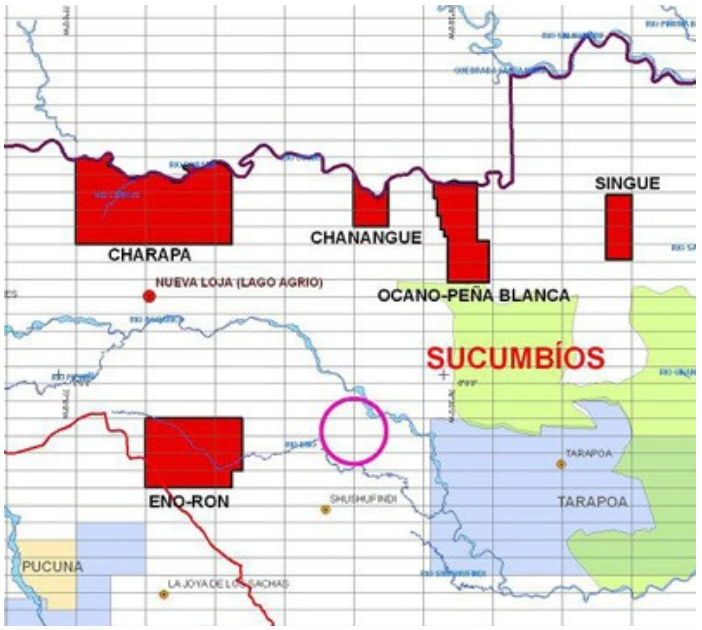

Efectivamente, en la reforma a la Ley de Hidrocarburos del año 2010, aprobada por 137 asambleístas, se establece en su artículo 16 la licitación de bloques, no de campos. Para la X Ronda Petrolera todos los campos sacados a licitación: Singue, Armadillo, Ocaño Peña Blanca, Eno Ron, Chanangue y Charape; pasaron a denominarse bloque. Y de hecho, Eno Ron y Ocaño Peña Blanca también son bloques dentro de un campo.

Singue no fue creado para esta licitación, desde la década de los 90 sus coordenadas han sido las mismas que ahora.

Son las mismas con las que Petroecuador operó sin éxito el campo desde 1991 hasta 1997, las mismas que fueron entregadas al Consorcio Petrolero Amazónico en el año 2006; y, las mismas que fueron adjudicadas a DGC en su contrato en el año 2012. Aquello de "retacear el mapa petrolero" es una falacia que no posee un solo documento de prueba. Por el contrario, en el Registro Oficial del 7 de mayo de 1991 se establecen las tasas de producción de Singue a esa fecha, por lo tanto, sus coordenadas ya estaban establecidas.

También se ha dicho que Singue fue un bloque creado en la época Pástor.

Pero, a finales de los 80, Wilson Pástor no era funcionario público, pues se desempeñaba como consultor del Banco Mundial. Además, para que Pástor pudiese crear un bloque, que después sería "entregado", premisa falsa, a su hija, debía convencer a 7 presidentes y 15 ministros del sector petrolero, incluido René Ortiz (ministro actual y del gobierno de Jamil Mahuad) para que no adjudicaran o explotaran el campo, para que mantuvieran las supuestas coordenadas modificadas y para que no actualizaran las reservas.

Para que Wilson Pástor pudiera entregar un campo petrolero a Silvana Pástor tenía que haber convencido a **7 presidentes** y **15 ministros** para que no explotaran el campo hasta que él llegara a ser ministro. Este es uno más de los absurdos del Caso Singue.

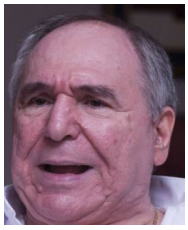

Abdalá Bucaram

Alfredo
Adum Ziadé

Fabián Alarcón

Raúl Baca Carbo
Alvaro Bermeo Correa

Jamil Mahuad

Patricio Ribadeneira
Teodoro Sarrás
René Ortiz

Gustavo Noboa

Pablo Terán

Lucio Gutiérrez

Carlos Arboleda
Eduardo López Robayo

Alfredo Palacio

Fausto Cordovez
Iván Rodríguez

Rafael Correa

Alberto Acosta Espinosa
Galo Chiriboga Zambrano
Derlis Palacios Guerrero
Germánico Pinto Troya

EL PAGO DE LA TARIFA

Sobre la tarifa negociada por el Campo Singue se ha dicho que esta pudo ser menor a lo acordado $33,50; que el propio Dygoil había ofrecido explotar Singue por una tarifa de $29; y, que el modelo matemático usado en la licitación no responde a las variables establecidas en el modelo de contrato.

La realidad técnica es distinta. En primer lugar, **si se pudiese poner un valor de tarifa en un campo petrolero mediante una fórmula matemática no habría necesidad de licitar,** ni de convocar a inversionistas para que oferten en base a un análisis de riesgos de la operación. No hay en la ley, en la práctica petrolera, en los reglamentos ni en los contratos una fórmula que pueda definir el valor de tarifa de un campo.

La tarifa tiene relación con los análisis de riesgos involucrados en la operación de un campo, que incluyen proyecciones de resultados con base en información a la fecha de las negociaciones, costos operativos, proyecciones de producción, inversiones que el contratista debe realizar para extraer los barriles proyectados en las reservas oficiales y los respectivos componentes de riesgo.

En un contrato de prestación de servicios con tarifa, como lo es el de Singue y una veintena de contratos más, el Estado paga una tarifa por cada barril de petróleo extraído. Las variables para la negociación de un contrato son las que constan en el Artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos que establece que:

"Los contratos de obras o servicios específicos, a que se refiere el inciso quinto (NA) del Art. 2°, son aquellos en los que personas jurídicas se comprometen a ejecutar para PETROECUADOR, obras, trabajos o servicios específicos, aportando la tecnología, los capitales y los equipos o maquinarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes".

Los autores de estas supuestas denuncias y la propia Contraloría erróneamente hacen un cálculo que no está contemplado en la ley.

De hecho, cuando la Contraloría revisa los contratos de Singue, Eno Ron y Ocaño Peña Blanca encuentra que en ninguno de ellos existe una fórmula matemática o un desglose de la tarifa. Es más, en los 20 contratos de prestación de servicios vigentes y suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos, ninguno presenta un procedimiento que compruebe la razonabilidad de la tarifa, pues esta verificación no consta dentro de la normativa.

El mismo Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en julio de 2019, en el Gobierno de Lenín Moreno, explicó a la Fiscalía mediante el oficio 0385 que no existe norma, reglamento o instructivo que determine que la tarifa deba desglosarse, y que no se ha desglosado la tarifa de ningún contrato petrolero en ninguna de las licitaciones o negociaciones.

Oficio N° SH-SCH-2018-0306-OF de fecha 8 de marzo de 2018, suscrito por el Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera de la Secretaría de Hidrocarburos, en el que explica que no existe ninguna norma o reglamento que establezca que las tarifas de los contratos de prestación de servicios deban ser desglosadas.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Oficio Nro. SH-SCH-2018-0306-OF

Quito, D.M., 08 de marzo de 2018

para la negociación y adjudicación de contratos de exploración y producción de campos petroleros.

Respecto al número 8) Requiérase a la Secretaría de Hidrocarburos, Petroamazonas, Petroecuador y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), remitan información certificada en relación con los costos, valores de las inversiones; así como también de los balances y/o reportes financieros presupuestados y reales realizados por el Consorcio Petrolero Amazónico, por el Consorcio DGC, por la empresa Gente Oil Development Ecuador y por Gente Oil Ecuador PTE, en el período comprendido entre los años 2007 al 2017.

Respuesta:

La Secretaría de Hidrocarburos en atención a su requerimiento remite las inversiones auditadas por la ARCH desde el año 2012, hasta el año 2017, esto corresponde al periodo en el cual la Secretaría de Hidrocarburos tiene a cargo la administración del Contrato del Bloque Singue.

En atención al número 9) Requiérase a la Secretaría de Hidrocarburos, Petroamazonas, Petroecuador y a la Agencia Reguladora de Control Hidrocarburífero (ARCH), remitan información certificada sobre el desglose de las tarifas por barril producido, esto es, los estimados de amortización de inversiones, los costos y gastos y utilidad razonable, de todos los campos productores de petróleo que fueron negociados y adjudicados durante los años 2007 al 2017, incluyendo el respectivo desglose de todo su cálculo.

Respuesta:

En referencia al desglose de la tarifa, la suscripción de contratos de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos con tarifa, se los realiza con aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y más reglamentación aplicable, en la que no existe disposición alguna de establecer o fijar un desglose de las tarifas.

A continuación se transcribe la cláusula correspondiente a la tarifa la misma que está en concordancia al Art. 16 de la Ley de Hidrocarburos:

*"**14.3 Tarifa por Barril.-** Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US$ xx (XX) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido".*

Consecuentemente, en los Contratos Prestación de Servicios para Exploración y

generado por Quipux

22820

Veinte y dos mil ochocientos veinte

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Oficio Nro. SH-SCH-2018-0306-OF

Quito, D.M., 08 de marzo de 2018

Explotación de Hidrocarburos con tarifas suscritas y vigentes en el Ecuador conforme al Art. 16 de la Ley de Hidrocarburos, ninguno tiene el desglose de la tarifa.

Suscribo el presente Oficio, en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución No. 0001170 de 20 de noviembre de 2017, por el Economista Francisco Rendón, en su calidad de Secretario de Hidrocarburos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Javier Mauricio Romo Estrella
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS ASIGNADAS Y CONTRATACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Anexos:
- inversiones_10.pdf

Copia:
Señor Economista
Francisco Eduardo Rendón Pantaleón
Secretario de Hidrocarburos

pm/br

Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre
Edf. Alpallana Piso 4to.
Telf.: (593 2) 394 2000
Código Postal: 170518
www.secretariahidrocarburos.gob.ec

* Documento generado por Quipux

Contraloría establece que la tarifa debió ser de $32,45 por barril, modificando únicamente una de las variables del modelo de negociación, sin considerar que técnicamente es imposible modificar reservas sin incrementar inversiones, y con eso establece un supuesto perjuicio de $5 millones, al multiplicar esa diferencia de tarifa por la producción de barriles a la fecha. Algo considerado totalmente anti técnico en la industria petrolera.

Otro de los mitos del caso es la supuesta negociación por parte de Dygoil de una tarifa de $29,00 dólares por el campo Singue mediante una carta dirigida al expresidente Rafael Correa.

No obstante, el reportaje periodístico omite que esta carta fue presentada extemporáneamente en el proceso de cambio de los contratos de participación a contratos de servicios con tarifa, Y lo más importante, que la tarifa de $29,00 estaba condicionada a la adjudicación de dos campos petroleros, Singue y Pucuna.

El campo Pucuna, con una producción considerable (actualmente operado por la empresa Halliburton), ya estaba en producción, a diferencia de Singue que se encontraba cerrado por 15 años sin producir. Por esa misma razón la tarifa era menor.

Y además, **el propio Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, en el año 2019, informó a la Fiscalía que no existe ningún documento que establezca que la tarifa por Singue debía ser de USD 29,00 como indica este reportaje periodístico.**

Otra de las inconsistencias de la supuesta denuncia reside en la afirmación de que meses antes de que se convoque a la X Ronda, Dygoil y el consorcio CPA habían rescindido un contrato anterior (campo marginal) suscrito en 2008 para la explotación del mismo Campo Singue. Se dice que la tarifa de ese contrato no superaba los $8,00 por barril incremental, por lo que no era atractivo y que por ello se esperaba al nuevo proceso licitatorio.

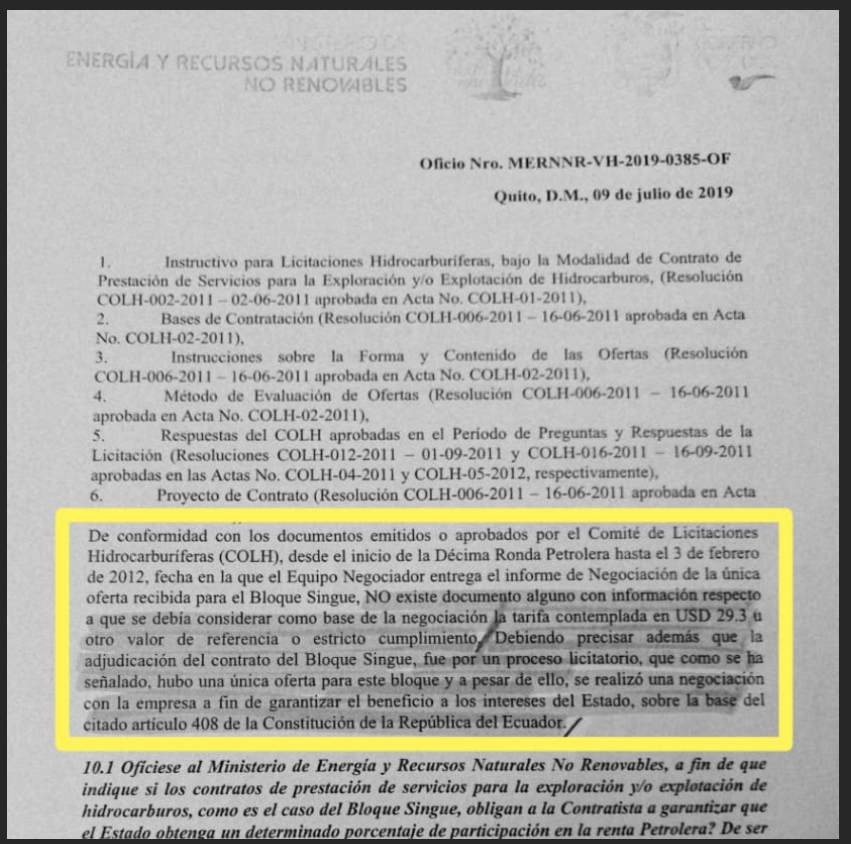

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MERNNR-VH-2019-0385-OF

Quito, D.M., 09 de julio de 2019

1. Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, (Resolución COLH-002-2011 – 02-06-2011 aprobada en Acta No. COLH-01-2011),
2. Bases de Contratación (Resolución COLH-006-2011 – 16-06-2011 aprobada en Acta No. COLH-02-2011),
3. Instrucciones sobre la Forma y Contenido de las Ofertas (Resolución COLH-006-2011 – 16-06-2011 aprobada en Acta No. COLH-02-2011),
4. Método de Evaluación de Ofertas (Resolución COLH-006-2011 – 16-06-2011 aprobada en Acta No. COLH-02-2011),
5. Respuestas del COLH aprobadas en el Período de Preguntas y Respuestas de la Licitación (Resoluciones COLH-012-2011 – 01-09-2011 y COLH-016-2011 – 16-09-2011 aprobadas en las Actas No. COLH-04-2011 y COLH-05-2012, respectivamente),
6. Proyecto de Contrato (Resolución COLH-006-2011 – 16-06-2011 aprobada en Acta

De conformidad con los documentos emitidos o aprobados por el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas (COLH), desde el inicio de la Décima Ronda Petrolera hasta el 3 de febrero de 2012, fecha en la que el Equipo Negociador entrega el informe de Negociación de la única oferta recibida para el Bloque Singue, NO existe documento alguno con información respecto a que se debía considerar como base de la negociación la tarifa contemplada en USD 29.3 u otro valor de referencia o estricto cumplimiento. Debiendo precisar además que la adjudicación del contrato del Bloque Singue, fue por un proceso licitatorio, que como se ha señalado, hubo una única oferta para este bloque y a pesar de ello, se realizó una negociación con la empresa a fin de garantizar el beneficio a los intereses del Estado, sobre la base del citado artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

10.1 Ofíciese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de que indique si los contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, como es el caso del Bloque Singue, obligan a la Contratista a garantizar que el Estado obtenga un determinado porcentaje de participación en la renta Petrolera? De ser

Respuesta del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables a la Fiscalía en julio de 2019: No existe documento que determine que la tarifa debía ser de $29,00.

Aquí hay una intencionalidad clara de confundir peras con manzanas con el fin de engañar. El contrato de Dygoil y el Consorcio Petrolero Amazónico era de participación, el contrato de Singue actual es un contrato de prestación de servicios con tarifas.

El contrato de participación no paga tarifas, reconoce costos y paga a las operadoras en barriles de crudo. El contrato de prestación de servicios con tarifa, paga una tarifa que depende del precio internacional del petróleo y no paga en crudo. Una comparación adecuada es entre contratos del mismo tipo.

En cuanto al contrato de prestación de servicios con tarifa, modelo de contrato que rige a partir del año 2010, el pago efectivo de la tarifa negociado está condicionado a la fluctuación de los precios internacionales del crudo; bajo la cláusula 14 que establece el "ingreso disponible" para poder pagar la tarifa, misma que se calcula así:

1

La tarifa fluctúa en función del precio internacional del crudo

La tarifa acordada en los contratos es la máxima que el Estado paga en escenarios de precios internacionales altos, pero no es la mínima. La claúsula 14 de estos contratos protege al Estado en precios bajos. Antes de pagar la tarifa, el Estado cubre sus costos y gastos y se reserva el margen de soberanía; paga a las empresas solo si alcanza y el resto se convierte en una expectativa de pago que fenece al vencimiento del contrato y no es de obligatoriedad de pago por parte del Estado.

2

El Estado se protege

Con precios altos o bajos, el Estado retiene a las empresas el 25% de margen de soberanía, más los costos de transporte y comercialización y las contribuciones por las leyes amazónicas. Si el precio internacional del petróleo baja, se reduce la tarifa que el Estado paga a la empresa, pero esta debe seguir operando y colocando las inversiones comprometidas por obligación contractual.

3

¿Cuánto recibe la contratista?

En el período analizado por la Contraloría y Fiscalía, la operadora recibió una tarifa de $27,80. Durante los meses de abril y mayo de 2020, en los que se registró un desplome de los precios del crudo, las contratistas privadas recibieron en promedio $6,00 por pago de tarifa. Actualmente, con un precio internacional (WTI) de $40 la tarifa real pagada de Singue es de $20,00.

Frente a la acusación de la Fiscalía, de que la tarifa pagada por cada barril de petróleo extraído de Singue es de $33,50, lo que habría causado el perjuicio, la defensa incluyó el oficio MERNNR-VH-2019-0386-OF del 09 de julio de 2019, en el que el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables le certifica a la Fiscalía General que la tarifa pagada en el período de investigación (enero 2013-diciembre 2016) es efectivamente de $27,80 y no de $35,50 por lo cual la acusación de peculado carece de fundamento.

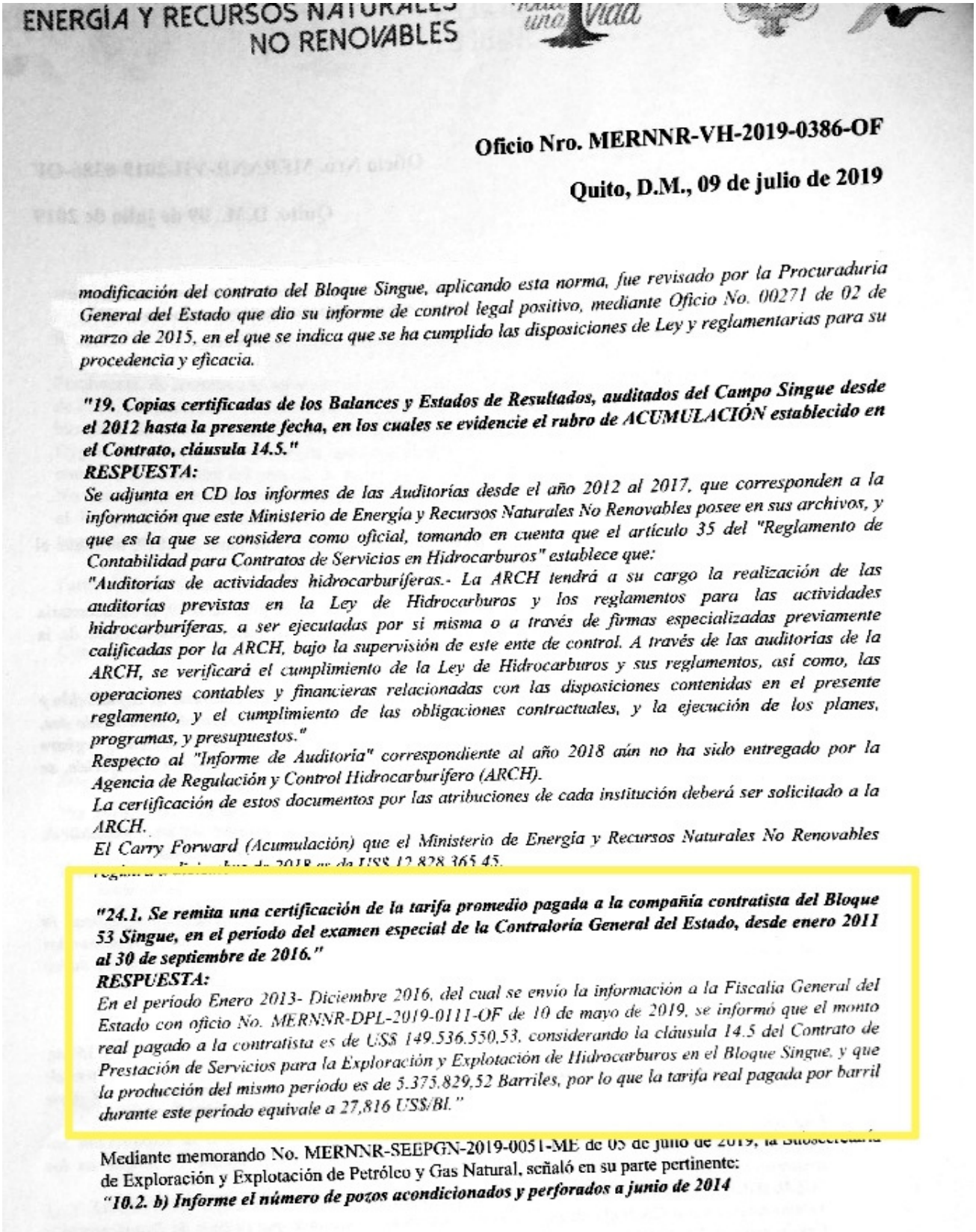

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MERNNR-VH-2019-0386-OF

Quito, D.M., 09 de julio de 2019

modificación del contrato del Bloque Singue, aplicando esta norma, fue revisado por la Procuraduría General del Estado que dio su informe de control legal positivo, mediante Oficio No. 00271 de 02 de marzo de 2015, en el que se indica que se ha cumplido las disposiciones de Ley y reglamentarias para su procedencia y eficacia.

"19. Copias certificadas de los Balances y Estados de Resultados, auditados del Campo Singue desde el 2012 hasta la presente fecha, en los cuales se evidencie el rubro de ACUMULACIÓN establecido en el Contrato, cláusula 14.5."

RESPUESTA:

Se adjunta en CD los informes de las Auditorías desde el año 2012 al 2017, que corresponden a la información que este Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables posee en sus archivos, y que es la que se considera como oficial, tomando en cuenta que el artículo 35 del "Reglamento de Contabilidad para Contratos de Servicios en Hidrocarburos" establece que:

"Auditorías de actividades hidrocarburíferas.- La ARCH tendrá a su cargo la realización de las auditorías previstas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos para las actividades hidrocarburíferas, a ser ejecutadas por sí misma o a través de firmas especializadas previamente calificadas por la ARCH, bajo la supervisión de este ente de control. A través de las auditorías de la ARCH, se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la ejecución de los planes, programas, y presupuestos."

Respecto al "Informe de Auditoría" correspondiente al año 2018 aún no ha sido entregado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

La certificación de estos documentos por las atribuciones de cada institución deberá ser solicitado a la ARCH.

El Carry Forward (Acumulación) que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables [illegible] de 2018 es de US$ 12.828.365,45.

"24.1. Se remita una certificación de la tarifa promedio pagada a la compañía contratista del Bloque 53 Singue, en el período del examen especial de la Contraloría General del Estado, desde enero 2011 al 30 de septiembre de 2016."

RESPUESTA:

En el período Enero 2013- Diciembre 2016, del cual se envío la información a la Fiscalía General del Estado con oficio No. MERNNR-DPL-2019-0111-OF de 10 de mayo de 2019, se informó que el monto real pagado a la contratista es de US$ 149.536.550,53, considerando la cláusula 14.5 del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Singue, y que la producción del mismo período es de 5.375.829,52 Barriles, por lo que la tarifa real pagada por barril durante este período equivale a 27,816 US$/Bl."

Mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0051-ME de 05 de junio de 2019, la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, señaló en su parte pertinente:

"10.2. b) Informe el número de pozos acondicionados y perforados a junio de 2014

LAS RESERVAS

TODOS LOS CONTRATOS ESTABLECEN RESERVAS CON EL LIBRO NACIONAL DE RESERVAS. SOLO EN SINGUE SE EXIGE EL USO DE UN DOCUMENTO NO OFICIAL, QUE NO TIENE CALIDAD INTERNACIONAL.

Sobre Singue se ha dicho también que las reservas de petróleo que se utilizaron para la licitación eran menores a lo que en realidad existía. Para afirmar aquello, tanto Contraloría como Fiscalía y las supuestas investigaciones periodísticas hacen referencia a un informe denominado Reporte
Final de Interpretación e Integración de reservorios del proyecto sísmico 3D en el área Cuyabeno-Sansahuari, de Geotech Limited, con fecha 30 de noviembre, 2009.

No obstante, el 15 de junio de 2018, mediante el oficio 0548, Petroamazonas, en contestación a un requerimiento de la Fiscalía informa que: "***El informe de Geotech Group Limited no tiene calidad de certificación de reservas pues no cumple con el marco de trabajo provisto por la SPE-PRMS para clasificar los volúmenes de petróleo y gas; y, los números referentes a reservas no están categorizados bajo una norma internacional***".

El único documento válido que contiene las reservas certificadas que permite licitar campos petroleros es el Libro Nacional de Reservas. Para la licitación este libro estableció que para Singue existían 2,5 millones de barriles de petróleo.

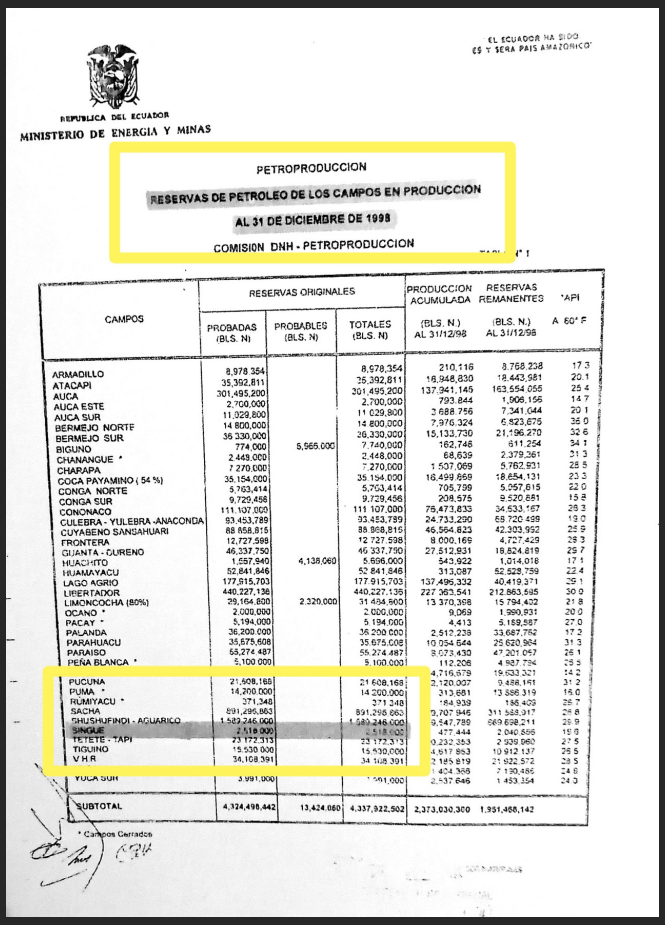

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PETROPRODUCCION

RESERVAS DE PETROLEO DE LOS CAMPOS EN PRODUCCION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

COMISION DNH - PETROPRODUCCION

CAMPOS	RESERVAS ORIGINALES PROBADAS (BLS. N)	PROBABLES (BLS. N)	TOTALES (BLS. N)	PRODUCCION ACUMULADA (BLS. N.) AL 31/12/98	RESERVAS REMANENTES (BLS. N.) AL 31/12/98	°API A 60° F
ARMADILLO	8,978,354		8,978,354	210,116	8,768,238	17.3
ATACAPI	35,392,811		35,392,811	16,948,830	18,443,981	20.1
AUCA	301,495,200		301,495,200	137,941,145	163,554,055	25.4
AUCA ESTE	2,700,000		2,700,000	793,844	1,906,156	14.7
AUCA SUR	11,029,800		11,029,800	3,688,756	7,341,044	20.1
BERMEJO NORTE	14,800,000		14,800,000	7,976,324	6,823,676	36.0
BERMEJO SUR	36,330,000		36,330,000	15,133,730	21,196,270	32.6
BIGUNO	774,000	5,565,000	7,740,000	162,746	611,254	34.1
CHANANGUE *	2,448,000		2,448,000	68,639	2,379,361	31.3
CHARAPA	7,270,000		7,270,000	1,507,069	5,762,931	28.5
COCA PAYAMINO (54 %)	35,154,000		35,154,000	16,499,669	18,654,131	23.3
CONGA NORTE	5,763,414		5,763,414	705,799	5,057,615	22.0
CONGA SUR	9,729,456		9,729,456	208,575	9,520,881	15.8
CONONACO	111,107,000		111,107,000	75,473,833	34,633,167	28.3
CULEBRA - YULEBRA -ANACONDA	93,453,789		93,453,789	24,733,290	68,720,499	19.0
CUYABENO SANSAHUARI	88,868,815		88,868,815	46,564,823	42,303,992	25.9
FRONTERA	12,727,598		12,727,598	8,000,169	4,727,429	26.3
GUANTA - CURENO	46,337,750		46,337,750	27,512,931	18,824,819	25.7
HUACHITO	1,557,840	4,138,080	5,695,920	543,922	1,014,018	17.1
HUAMAYACU	52,841,846		52,841,846	313,087	52,528,759	22.4
LAGO AGRIO	177,915,703		177,915,703	137,496,332	40,419,371	25.1
LIBERTADOR	440,227,136		440,227,136	227,363,541	212,863,595	30.9
LIMONCOCHA (80%)	29,164,800	2,320,000	31,484,800	13,370,398	15,794,402	21.8
OCANO *	2,000,000		2,000,000	9,069	1,990,931	20.0
PACAY *	5,194,000		5,194,000	4,413	5,189,587	27.0
PALANDA	36,200,000		36,200,000	2,512,238	33,687,762	17.2
PARAHUACU	35,675,608		35,675,608	10,054,644	25,620,964	31.3
PARAISO	55,274,487		55,274,487	8,073,430	47,201,057	26.1
PEÑA BLANCA *	5,100,000		5,100,000	112,206	4,987,794	26.9
PUCUNA	21,608,168		21,608,168	4,716,979	16,891,189	14.2
PUMA *	14,200,000		14,200,000	2,120,007	12,079,993	31.2
RUMIYACU *	371,348		371,348	313,681	13,886,319	19.0
SACHA	891,296,863		891,296,863	184,939	186,409	26.7
SHUSHUFINDI - AGUARICO	1,589,246,000		1,589,246,000	9,707,945	311,568,917	29.8
SINGUE	2,518,000		2,518,000	9,547,789	569,698,211	26.9
TETETE - TAPI	23,172,313		23,172,313	477,444	2,040,556	16.6
TIGUINO	15,530,000		15,530,000	20,232,353	2,939,960	27.5
V.H.R.	34,108,391		34,108,391	4,617,863	10,912,137	26.5
YUCA SUR	3,991,000		[illegible]91,000	404,368	7,130,486	24.6
				2,537,646	1,453,354	24.0
SUBTOTAL	4,324,498,442	13,424,080	4,337,922,502	2,373,030,300	1,951,468,142	

* Campos Cerrados

Libro Nacional de Reservas. Establece a 1998, año en el que el Campo Singue dejó de ser operado por Petroecuador, que las reservas eran de 2.5 millones de barriles.

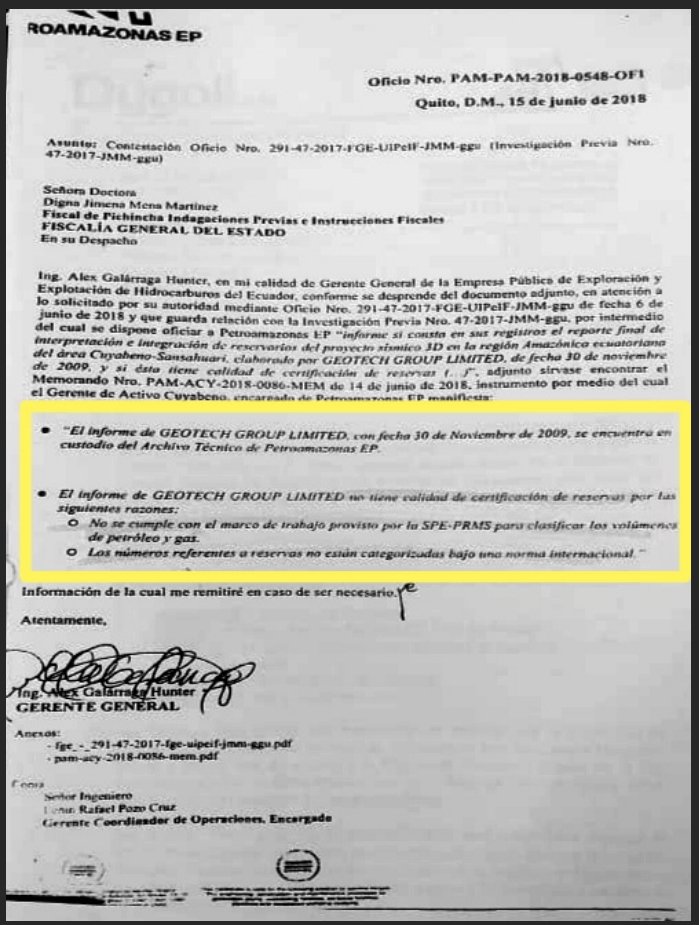

ROAMAZONAS EP

Oficio Nro. PAM-PAM-2018-0548-OFI
Quito, D.M., 15 de junio de 2018

Asunto: Contestación Oficio Nro. 291-47-2017-FGE-UIPeIF-JMM-ggu (Investigación Previa Nro. 47-2017-JMM-ggu)

Señora Doctora
Digna Jimena Mena Martínez
Fiscal de Pichincha Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

Ing. Alex Galárraga Hunter, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ecuador, conforme se desprende del documento adjunto, en atención a lo solicitado por su autoridad mediante Oficio Nro. 291-47-2017-FGE-UIPeIF-JMM-ggu de fecha 6 de junio de 2018 y que guarda relación con la Investigación Previa Nro. 47-2017-JMM-ggu, por intermedio del cual se dispone oficiar a Petroamazonas EP "*informe si consta en sus registros el reporte final de interpretación e integración de reservorios del proyecto sísmico 3D en la región Amazónica ecuatoriana del área Cuyabeno-Sansahuari, elaborado por GEOTECH GROUP LIMITED, de fecha 30 de noviembre de 2009, y si data tiene calidad de certificación de reservas (...)*", adjunto sírvase encontrar el Memorando Nro. PAM-ACY-2018-0086-MEM de 14 de junio de 2018, instrumento por medio del cual el Gerente de Activo Cuyabeno, encargado de Petroamazonas EP manifiesta:

- "*El informe de GEOTECH GROUP LIMITED, con fecha 30 de Noviembre de 2009, se encuentra en custodio del Archivo Técnico de Petroamazonas EP.*
- *El informe de GEOTECH GROUP LIMITED no tiene calidad de certificación de reservas por las siguientes razones:*
  - *No se cumple con el marco de trabajo provisto por la SPE-PRMS para clasificar los volúmenes de petróleo y gas.*
  - *Los números referentes a reservas no están categorizados bajo una norma internacional.*"

Información de la cual me remitiré en caso de ser necesario.

Atentamente,

Ing. Alex Galárraga Hunter
GERENTE GENERAL

Anexos:
- fge_-_291-47-2017-fge-uipeif-jmm-ggu.pdf
- pam-acy-2018-0086-mem.pdf

Copia
Señor Ingeniero
Rafael Pozo Cruz
Gerente Coordinador de Operaciones, Encargado

Respuesta de Petroamazonas a la Fiscalía en la que certigfica que Geotech no tiene calidad de certificadora de reservas.

"En el caso de Singue las reservas certificadas fueron de 2,5 millones de barriles, con eso se negoció. La empresa se comprometió a invertir USD 27 millones en ese contrato... Durante los años 2012-2016 invirtió USD 120 millones, más allá de lo que se comprometió".

El informe de Geotech no es un informe de certificación de reservas, es una interpretación sísmica, lo cual bajo ningún concepto es aceptado bajo las normas internacionales y nacionales como una certificación de reservas. Tal es así que dicho informe no ha sido utilizado para establecer las reservas de otros campos como Sansahuari Cuyabeno, VHR, o en ninguna de las licitaciones que se han realizado.

Las reservas de un campo petrolero están ligadas con la inversión y la perforación, mientras más inversión se hace sobre un área más reservas se encuentran. Solo se pueden certificar reservas con la perforación de pozos. Este concepto fue explicado por Carlos Pérez cuando fue ministro de Energía y Recursos Renovables en una entrevista a una radio quiteña en 2017:

"Tomemos el caso de Tiputini, las reservas originales eran 900 millones de barriles. Hoy, debido a la perforación de más pozos decimos que tenemos más de 2000 millones de barriles"

Y sobre Singue, el exfuncionario explica:

"Las reservas certificadas fueron de 2,5 millones de barriles. La empresa se comprometió a invertir USD 27 millones ... Durante los años 2012-2016 invirtió USD 120 millones, más allá de lo que se comprometió, porque es de interés de la empresa producir más, se beneficia la empresa y se beneficia el Estado... En el 2014, producto de los 9 pozos que se perforaron las reservas probadas se incrementaron a 8,5 millones, eso es parte del descubrimiento que las empresas van haciendo... lo mismo que he explicado en el caso del ITT".

Con el concepto claro de las reservas atadas a la inversión y a la perforación, recordemos que el único pozo productor perforado por Petroecuador en Singue fue cerrado en 1997, después de haber arrojado una producción marginal. A partir de ahí, desde 1997, no se perforaron más pozos, por lo que no se podía tener ningún tipo de información adicional que permitiera actualizar reservas. Es irresponsable por parte de Fiscalía y Contraloría afirmar que para una licitación se debe usar un documento que no posee calidad de certificador de reservas, aquello sería engañar a los inversores.

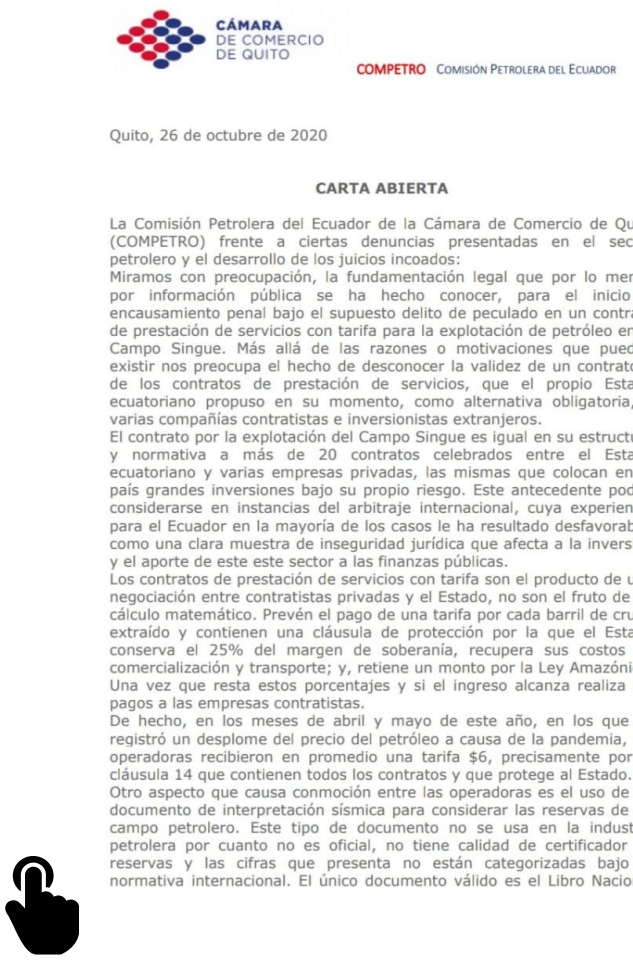

CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO

COMPETRO COMISIÓN PETROLERA DEL ECUADOR

Quito, 26 de octubre de 2020

CARTA ABIERTA

La Comisión Petrolera del Ecuador de la Cámara de Comercio de Quito (COMPETRO) frente a ciertas denuncias presentadas en el sector petrolero y el desarrollo de los juicios incoados:

Miramos con preocupación, la fundamentación legal que por lo menos por información pública se ha hecho conocer, para el inicio y encausamiento penal bajo el supuesto delito de peculado en un contrato de prestación de servicios con tarifa para la explotación de petróleo en el Campo Singue. Más allá de las razones o motivaciones que puedan existir nos preocupa el hecho de desconocer la validez de un contrato o de los contratos de prestación de servicios, que el propio Estado ecuatoriano propuso en su momento, como alternativa obligatoria, a varias compañías contratistas e inversionistas extranjeros.

El contrato por la explotación del Campo Singue es igual en su estructura y normativa a más de 20 contratos celebrados entre el Estado ecuatoriano y varias empresas privadas, las mismas que colocan en el país grandes inversiones bajo su propio riesgo. Este antecedente podría considerarse en instancias del arbitraje internacional, cuya experiencia para el Ecuador en la mayoría de los casos le ha resultado desfavorable, como una clara muestra de inseguridad jurídica que afecta a la inversión y el aporte de este este sector a las finanzas públicas.

Los contratos de prestación de servicios con tarifa son el producto de una negociación entre contratistas privadas y el Estado, no son el fruto de un cálculo matemático. Prevén el pago de una tarifa por cada barril de crudo extraído y contienen una cláusula de protección por la que el Estado conserva el 25% del margen de soberanía, recupera sus costos de comercialización y transporte; y, retiene un monto por la Ley Amazónica. Una vez que resta estos porcentajes y si el ingreso alcanza realiza los pagos a las empresas contratistas.

De hecho, en los meses de abril y mayo de este año, en los que se registró un desplome del precio del petróleo a causa de la pandemia, las operadoras recibieron en promedio una tarifa $6, precisamente por la cláusula 14 que contienen todos los contratos y que protege al Estado.

Otro aspecto que causa conmoción entre las operadoras es el uso de un documento de interpretación sísmica para considerar las reservas de un campo petrolero. Este tipo de documento no se usa en la industria petrolera por cuanto no es oficial, no tiene calidad de certificador de reservas y las cifras que presenta no están categorizadas bajo la normativa internacional. El único documento válido es el Libro Nacional

UN CASO DE JUSTICIA SELECTIVA

Como se ha evidenciado a lo largo de este documento, aun cuando la modalidad de licitación del Campo Singue es idéntica a la de otros dos campos adjudicados en la X Ronda Petrolera, y cuando el modelo contractual para el pago de la tarifa es idéntico al de 20 procesos más, Singue es el único contrato que tiene un proceso penal.

El 27 de octubre de 2020, la Comisión Petrolera de la Cámara de Comercio de Quito emitió un comunicado de preocupación sobre el Caso Singue, ya que este contrato es igual en su normativa y funcionamiento a todos los contratos de prestación de servicios con tarifa. La Cámara también explica que en ninguno de esos contratos se han usado los informes de interpretación de Geotech.

Esta selectividad a la hora de emitir criterios y realizar acusaciones también se ha reflejado en el proceso judicial. Los argumentos, tanto de los portales de supuesta investigación como de la Contraloría y la Fiscalía, hablan de supuestas irregularidades en la fase licitatoria y de un aparente perjuicio para el Estado.

Se dice por ejemplo que el consorcio DGC no cumplió con lo requerido en las bases de licitación, que exigían la presentación de información sobre la capacidad operativa de la oferente correspondiente a los años 2006 a 2010. También se advierte erradamente que el consorcio no cumplía con la capacidad financiera.

No obstante, en **un peritaje requerido por la misma Fiscalía se establece que Dygoil sí cumplía con los requisitos de capacidad operativa, por lo tanto, la oferta estuvo bien calificada.** Las bases de la licitación pedían los estados financieros auditados del consorcio, que fueron debidamente entregados; pero, además, como una constancia adicional, demostrada en el expediente de la Fiscalía y en otros documentos del proceso licitatorio, **se adjuntaron las cartas de compromiso para líneas de crédito presentadas por el Banco Santander y Nacional Financiera de México, en el que confirmaban el financiamiento para el desarrollo del Bloque Singue.**

"SIN PERJUICIO AL ESTADO NO EXISTE PECULADO"

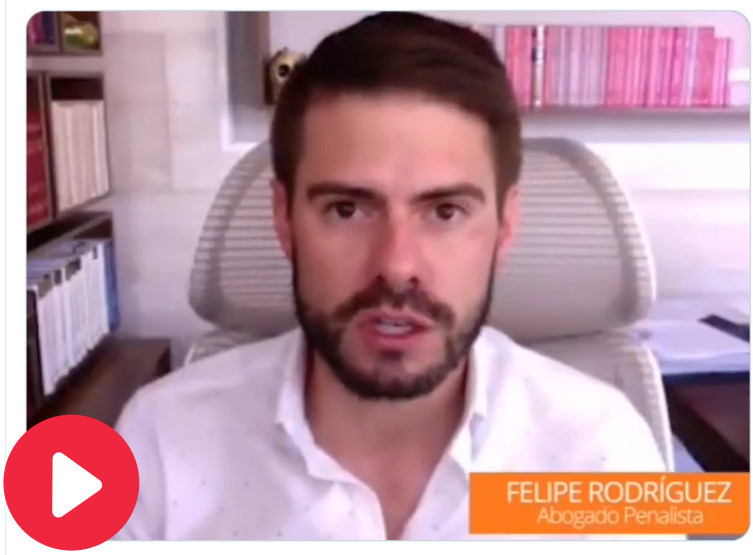

El peculado, como lo explica el penalista Felipe Rodríguez, se compone de dos variables que deben cumplirse inexorablemente para que exista: 1) el perjuicio al Estado y 2) el beneficio a un tercero.

Sobre el supuesto perjuicio al Estado, el propio Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables remitió a la Fiscalía, el 26 de abril de 2019, el reporte de la renta petrolera; es decir, de los beneficios recibidos de la explotación del Campo Singue. En ese informe consta que, en el período analizado por la Fiscalía, el país se ha beneficiado del 128% de la renta petrolera, además de los ingresos generados por los costos de transporte y comercialización y de valor total de los impuestos, tasas y contribuciones que también se consideran ingresos para el Estado.

Por el contrario, la contratista refleja un flujo negativo en función de los ingresos por la tarifa y las inversiones auditadas y ajustadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Además, entre estos informes, remitidos cuando Carlos Pérez fungía como ministro, se explica a la Fiscalía que, de acuerdo con el Artículo 408 de la Constitución, los beneficios de la explotación de los recursos naturales no deben ser menores al 50%. Por tanto, si el beneficio ha sido del 128% más, no existen razones para hablar de un perjuicio.

Como se observa no se cumple el primer principio del peculado: el perjuicio. Pero tampoco existe un beneficio para un tercero, pues la contratista ni siquiera ha recuperado sus inversiones y como se ha mencionado en lo referente al pago de la tarifa, el valor pendiente acumulado solo se pagará si al término del contrato el precio internacional del crudo supera los $54,00 y si se aumenta la producción y la inversión del campo.

Oficio MERNNR-VH-2019-0077-ME del 27 de abril del 2019, en el que el Ministerio de Energía, que en el caso de existir peculado sería el directamente afectado, reconoce que el Estado se ha beneficiado del 128% de la renta por la explotación del Campo Singue y que los ingresos registrados por el ministerio son de $132 millones. También explica que la contratista del Campo Singue tiene un flujo negativo de - $33.3 millones, lo que representa el – 32% de renta para esta, lo que quiere decir que no ha logrado recuperar las inversiones realizadas en el contrato.

PERÍODO ENERO 2013 A DICIEMBRE 2016

INGRESO BRUTO DEL BLOQUE SINGUE - (INVERSIONES + COSTOS)	**103.453.946,72**	

INGRESOS ESTADO (RENTA PETROLERA)

	US$	
MARGEN DE SOBERANÍA	71.581.545,00	
LEY 10	5.375.829,52	
LEY 40	202.609,79	
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA (5%)	9.083.719,20	
EXCEDENTES	35.056.999,07	
AGUAS Y MATERIALES (Art. 52 Ley de Hidrocarburos)	275.507,00	
1% CONTRIBUCIÓN TECNOLÓGICA (Art. 54 Ley de Hidrocarburos)	1.449.150,27	
12% PARTICIPACIÓN LABORAL (Art. 94 Ley de Hidrocarburos)	9.911.815,87	
TOTAL INGRESOS ESTADO	**132.937.175,72**	**128%**

Nota: No incluye el valor total de los impuestos, tasas y contribuciones , que también se consideran ingresos para el Esta

COSTOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

	US$	
TRANSPORTE SOTE (EP PETROECUADOR)	3.651.791,36	
TRANSPORTE RODA (PETROAMAZONAS EP)	2.340.417,83	
COMERCIALIZACIÓN (EP PETROECUADOR)	873.371,46	
TRANSPORTE OCP	2.464.890,55	
CONSUMOS Y PÉRDIDAS	324.497,17	
TOTAL COSTOS	**9.654.968,37**	**9%**

INGRESOS CONTRATISTA

	US$	
TARIFA PAGADA	149.536.550,53	
TOTAL INGRESOS CONTRATISTA	**149.536.550,53**	
INVERSIONES AUDITADAS AL 2016	120.531.085,32	
COSTOS AUDITADOS AL 2016	62.341.147,95	
INGRESOS CONTRATISTA - INVERSIONES - COSTOS	**-33.335.682,74**	**-32%**

Nota: La contratista a la fecha tiene flujo negativo, en función de los ingresos por tarifa y las inversiones auditadas y ajustadas por la ARCH.

Acción	Nombre y Apellido	Firma Completa	Proceso al que Pertenece	Fecha
Elaborado y Aprobado por:	Mayra Albuja		DECIP	26/04/2019

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO · FGE · SECRETARÍA GENERAL

LAS INVERSIONES DEL CAMPO SINGUE

En el contrato, la empresa operadora se comprometió a invertir $27,00 millones, en un plazo de 20 años. **Hasta la fecha las inversiones alcanzan $140,00 millones; es decir, se han invertido $113,00 millones más de lo establecido, el 434% más de lo mínimo comprometido en las bases licitatorias y firma del contrato.**

El compromiso de explotación inicial era de al menos 3 millones de barriles; hasta el momento, con 14 pozos perforados, más de 8 millones de barriles han sido extraídos de Singue y comercializados por el Estado. Esto lo confirmó el exministro Pérez en declaraciones públicas, explicando que a medida en que sube la inversión aumenta el beneficio para la empresa y para el país.

Esta es información que se omite en las supuestas investigaciones, en las que se toma la propia información que reposa en el expediente fiscal, pero se recorta la columna de las inversiones.

Se ha dicho por ejemplo que, entre los años investigados, “la empresa dirigida por Silvana Pastor ha cobrado facturas mensuales de entre $3,00 y $5,50 millones".

En primer lugar, **la contratista no está bajo la dirección de Silvana Pástor, su cargo en la empresa es vicepresidenta Administrativa Financiera. Gente Oil cuenta, como se ha explicado, con un gerente general y un equipo técnico que tomas de decisiones operativas.**

La afirmación tiene una suspicacia para crear un imaginario de que es la familia Pástor la propietaria de la contratista. Como ya se demostró con la información de la Superintendencia de Compañías, en la estructura societaria no consta el nombre de Silvana Pástor; ni ella, ni su familia tienen participación alguna en esta empresa ni en ninguna firma petrolera. Esto ha sido demostrado en el proceso de investigación,

Las supuestas denuncias omiten mencionar los importantes montos en inversiones y los costos de operación realizados por la contratista sin que el Estado ponga un solo centavo.

Se pretende decir que del propio ingreso por la producción del campo se habría financiado la actividad, esto es falso. Después de que la contratista invirtiera, el campo empezó a producir conforme se fueron perforando los pozos. **Para financiar la operación, la contratista transfirió capital de trabajo por más de $65,00 millones.** Monto aún no recuperado, dado que la operación ha sufrido en su flujo de caja por la caída de los precios del crudo desde el año 2016.

Además, se pretende hacer creer que la contratista ha incumplido con sus actividades. **Nuevamente, el compromiso contractual fue invertir $27 millones; sin embargo, la empresa ha invertido más de $140 millones. Debía perforar tres pozos, pero ha perforado 14 pozos hasta la fecha**. La producción e incremento de reservas en el campo Singue está directamente relacionado, y es consecuencia, de la inversión adicional realizada en la perforación de los 14 pozos.

Los resultados de esa inversión se reflejan además en:

- 8 pozos de desarrollo (Singue B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8 y B9).
- Reacondicionamiento y puesta en producción del pozo Singue A1.
- 2 pozos de inyección (A10, A11).
- Rehabilitación y expansión de la plataforma Singue A.
- Construcción de una nueva plataforma: Singue B, la que incluye los caminos de acceso y otras expansiones de la plataforma.
- Instalación de 3 centros de fiscalización y entrega: Sansahuari, Tipishca y Marian 4ª Battery.
- Construcción de una planta de tratamiento de agua para procesar 20 mil bwpd.
- Adquisición e instalación de una Unidad LACT con Tecnología de Coreolis, convirtiendo a Gente Oil en los pioneros en el Ecuador en la instalación y uso de esta tecnología.

Toma panorámica del Campo Singue, cuyas facilidades quedan para el Estado al término del contrato.

No obstante, debido al desconocimiento o a la mala intención de desinformar, se dice que “en la oferta, acuerdos de negociación y en el contrato, el consorcio DGC se comprometió a perforar un pozo exploratorio para confirmar reservas adicionales por 1.1 millones de barriles o más” y que esta actividad no se cumplió por cuanto se conocía que existían más reservas.

La verdad es que en todos los contratos del sector de hidrocarburos se exige la perforación de un pozo exploratorio, pero por la naturaleza de este tipo de pozo que requiere la existencia de prospectos viables después de realizar los estudios respectivos, el contrato incluye la posibilidad de reemplazar esta actividad.

En el caso de Singue, al igual que en los otros contratos, se establece que, si no se encuentra un prospecto exploratorio y si no es totalmente viable la perforación del pozo exploratorio, existen dos alternativas contractuales:

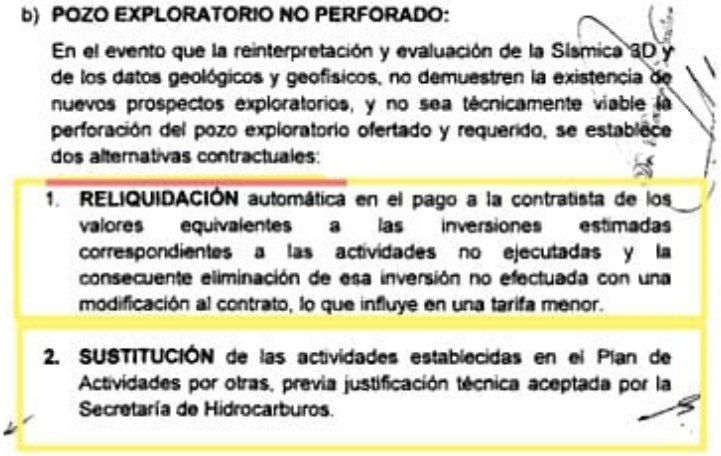

b) **POZO EXPLORATORIO NO PERFORADO:**

En el evento que la reinterpretación y evaluación de la Sísmica 3D y de los datos geológicos y geofísicos, no demuestren la existencia de nuevos prospectos exploratorios, y no sea técnicamente viable la perforación del pozo exploratorio ofertado y requerido, se establece dos alternativas contractuales:

1. **RELIQUIDACIÓN** automática en el pago a la contratista de los valores equivalentes a las inversiones estimadas correspondientes a las actividades no ejecutadas y la consecuente eliminación de esa inversión no efectuada con una modificación al contrato, lo que influye en una tarifa menor.

2. **SUSTITUCIÓN** de las actividades establecidas en el Plan de Actividades por otras, previa justificación técnica aceptada por la Secretaría de Hidrocarburos.

Captura del original del contrato de explotación de Singue.

Al realizar una reinterpretación de la sísmica, actividad también establecida en el contrato, se determinó que no existía un prospecto exploratorio y al no haberlo se debía cambiar la actividad. En los archivos de la Fiscalía consta el Informe Técnico de Soporte para no perforar un pozo exploratorio (Resolución N° 060 de 10 de enero de 2015, suscrita por el Secretario de Hidrocarburos) en la que se aprueba la reforma al programa de actividades y presupuesto de inversiones costos y gastos del bloque Singue.

En lugar de este pozo exploratorio, cuya inversión calculada era de $7,9 millones, se perforaron dos pozos de desarrollo que superaron el monto de inversión, pues cada uno tuvo un costo de $6 millones en promedio, más de $12 millones en total, que generaron la explotación de 1.8 millones de barriles, los mismos que no se hubiesen logrado si se perforaba el pozo exploratorio. Maliciosamente se omite esta información para generar la narrativa de un perjuicio y de un incumplimiento de actividades.

Se dice también, que “si el pozo exploratorio resultaba exitoso y se confirmaba la existencia de nuevas reservas, debía suscribirse un contrato modificatorio incluyendo una tarifa adicional, que con seguridad iba a ser inferior a la establecida en el contrato original”.

Nuevamente, lo afirmado es una falsedad. De acuerdo con lo establecido en el contrato, una tarifa adicional se da únicamente cuando se realizan actividades adicionales a las comprometidas y el pozo exploratorio era una actividad comprometida. De hecho, en el contrato de Singue se establece que las actividades comprometidas van hasta la perforación y explotación del pozo 3, que fue reemplazado por dos pozos de desarrollo.

Actualmente se han perforado 14 pozos, por lo tanto, desde el pozo 4 hasta el 14, al ser actividades adicionales, se tendría derecho a una tarifa adicional, según el contrato, pero la operadora no ha hecho esa solicitud.

Quienes denuncian desde las suspicacias y el desconocimiento, afirman que la contratista reacondicionó el pozo Singue 1 con una inversión de $900 mil y que con ello se empezó la explotación. Pero, nuevamente, omiten que los dos pozos de desarrollo que se ejecutaron en reemplazo del exploratorio, como lo establecía el contrato, tuvieron una inversión de más de $10 millones y que las actividades comprometidas por un monto de USD 27'849.000,00 fueron ejecutadas durante los años 2012, 2013 y 2014, de acuerdo con los propios informes de la ARCH que también son parte del expediente fiscal.

De forma selectiva y reiterada, estas supuestas denuncias omiten las inversiones realizadas y que todavía no son recuperadas por la contratista y que se resumen de la siguiente manera:

AÑO	INVERSIÓN
2012	USD 4.222.766,83
2013	USD 18.569.321,94
2014	USD 44.462.766,79
2015	USD 45.725.354,30
2016	USD 8.337.132,65
2017	USD 3.198.053
TOTAL DE INVERSIONES EN ACTIVIDADES COMPROMETIDAS Y EJECUTADAS PARA EL PERIODO 2012-2017	**USD 124'515.395,51**

Continuando con la intención de desinformar, se especula que "para la definición de la tarifa de $33,50 por barril, se reconoció una rentabilidad del 19,2%, la cual estaba condicionada justamente al éxito del pozo exploratorio.

Nuevamente, la técnica y la práctica indican que el éxito de un campo petrolero no es la existencia de un pozo exploratorio, **el éxito viene marcado por las inversiones y por la posibilidad de seguir invirtiendo para explotar más.** La Constitución en su Artículo 408 establece que el Estado debe ganar mínimo el 50% de los beneficios de la explotación de los recursos naturales; es decir, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables debe vigilar y asegurarse que la renta petrolera sea mayor al 50%. Así lo informó el Estado a la Fiscalía en julio de 2019, mediante el oficio que se muestra en la gráfica y que es parte de las pruebas de descargo que contiene el expediente.

Oficio MERNNR-VH-2010-9385, del 9 de julio de 2019 en el que Ministerio le certificó a la Fiscalía que el Artículo 408 de la Constitución indica: “El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota por mandato constitucional, el Estado deberá percibir al menos el 50% de los beneficios de la explotación de los hidrocarburos”.

En el caso de Singue, el beneficio certificado por la entidad que controla la renta petrolera es del 128%, por lo cual la acusación de un supuesto peculado ha sido desvirtuada.

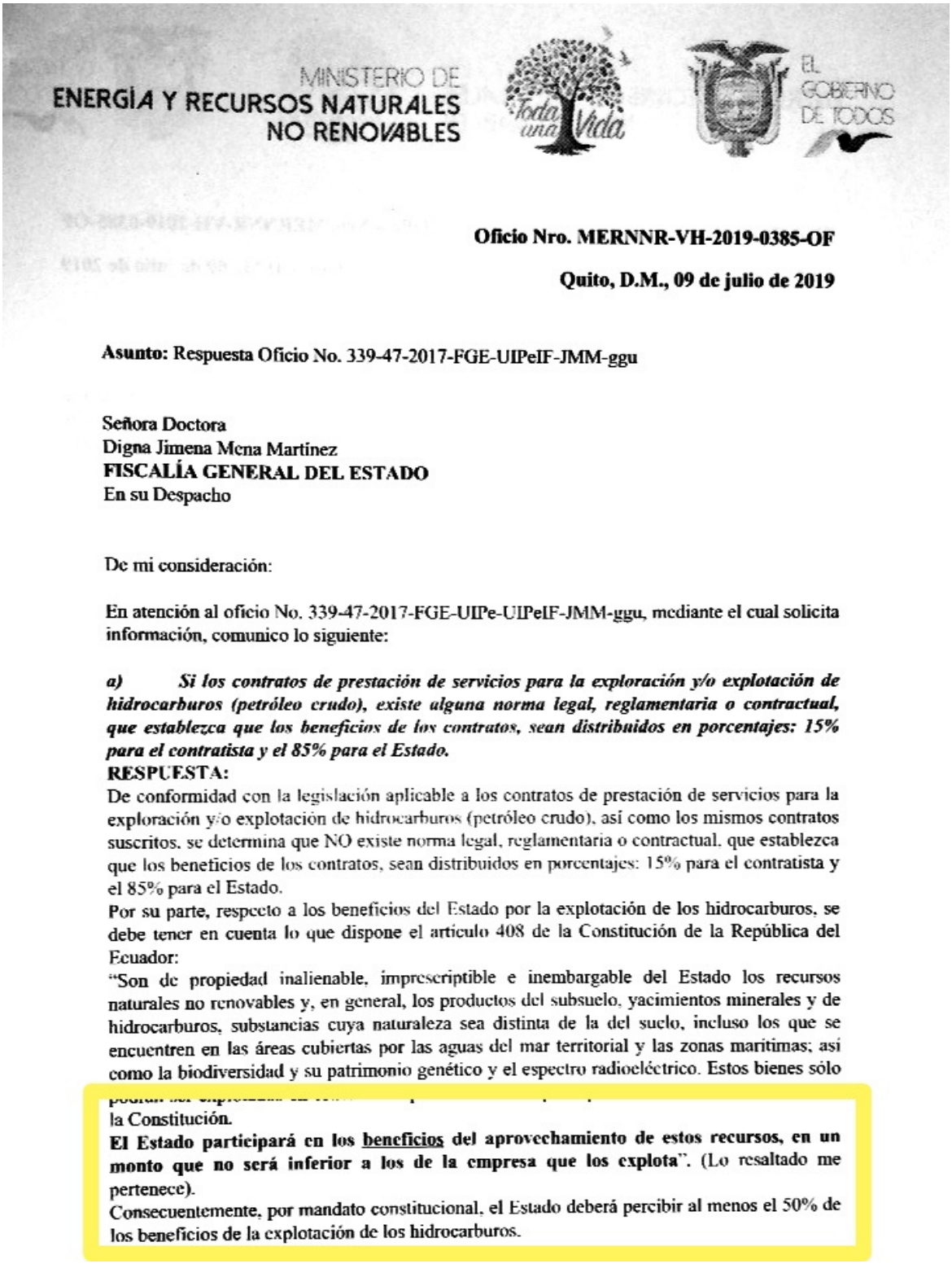

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Oficio Nro. MERNNR-VH-2019-0385-OF

Quito, D.M., 09 de julio de 2019

Asunto: Respuesta Oficio No. 339-47-2017-FGE-UIPeIF-JMM-ggu

Señora Doctora
Digna Jimena Mena Martínez
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. 339-47-2017-FGE-UIPe-UIPeIF-JMM-ggu, mediante el cual solicita información, comunico lo siguiente:

a) Si los contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), existe alguna norma legal, reglamentaria o contractual, que establezca que los beneficios de los contratos, sean distribuidos en porcentajes: 15% para el contratista y el 85% para el Estado.

RESPUESTA:

De conformidad con la legislación aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), así como los mismos contratos suscritos, se determina que NO existe norma legal, reglamentaria o contractual, que establezca que los beneficios de los contratos, sean distribuidos en porcentajes: 15% para el contratista y el 85% para el Estado.

Por su parte, respecto a los beneficios del Estado por la explotación de los hidrocarburos, se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo

la Constitución.

El Estado participará en los <u>beneficios</u> del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota”. (Lo resaltado me pertenece).

Consecuentemente, por mandato constitucional, el Estado deberá percibir al menos el 50% de los beneficios de la explotación de los hidrocarburos.

Además, en ninguno de los instructivos, bases de contratación, documentos precontractuales, leyes o contratos, se encuentra establecido el porcentaje referencial de Tasa Interna de Retorno (TIR) con riesgo y sin riesgo, utilizado para las negociaciones de tarifas de contratos de exploración y producción de campos petroleros; lo anterior consta en el Oficio N° SH-SCH-2018-0901-OF de fecha 8 de marzo de 2018, suscrito por la Subsecretaria de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera de la Secretaría de Hidrocarburos.

Las especulaciones dicen que, al no perforarse el pozo exploratorio, no se cumplió con el contrato y se produjo en perjuicio económico al país por cerca de USD 61 millones. Nuevamente, frente a esa aseveración tendenciosa conviene la explicación técnica: el contrato sí se cumplió, porque la actividad podía cambiar, en lugar de un pozo exploratorio se perforaron dos pozos de desarrollo para que el Estado pueda beneficiarse de más barriles.

Esos dos pozos de desarrollo han permitido la extracción de 1.347.204 barriles, aún cuando del pozo exploratorio se esperaba 1 millón de barriles; es decir, hay 347.204 barriles de beneficio adicional.

Pero no solo eso, **los propios peritajes requeridos por la Fiscalía demuestran la inexistencia del peculado, pues el Estado se ha beneficiado de más de USD 300 millones por la explotación de Singue,** esta información es ratificada por el ministerio del ramo, que en caso de existir peculado sería el afectado.

No obstante, pese a existir peritajes y certificaciones del propio Estado que desvirtúan un perjuicio, Fiscalía, solo toma en cuenta un peritaje, cuya autora no posee título en finanzas, no revisó los libros contables de la empresa, no revisó información de la Secretaría de Hidrocarburos, no tomó en cuenta los pagos, no consultó cuál fue la tarifa efectivamente pagada y proyectó un precio del petróleo fijo a 20 años, en contra de toda la técnica financiera y petrolera del país y del mundo.

Peritaje realizado por perito acreditado por el Consejo de la Judicatura y requerido por la Fiscalía, en el que coincide con el informe de la renta petrolera del Ministerio de Energía y **ratifica la existencia de un beneficio al Estado de más de $300 millones.**

2. **VALOR PERCIBIDO POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO**
REQUERIMIENTO. -Valor percibido por parte del Estado Ecuatoriano en concepto de los ingresos provenientes del Campo Singue, desde el año 1997 hasta la fecha de suscripción del Contrato, el 30 de abril de 2012; y, desde el año 2013, hasta la actualidad en concepto de la explotación del campo en mención.

Informe del Perito: El Estado Ecuatoriano no obtuvo ingresos provenientes del Campo Singue, desde el año 1997 hasta el 30 de abril de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Prestación de Servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Bloque Singue de la Región Amazónica.
El Valor percibido por parte del Estado Ecuatoriano desde enero de 2013, hasta diciembre de 2017 por concepto de la explotación del campo Singue fue de USD$ 332'448.053,98

3. **MONTO QUE NO SE HA PAGADO A GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.**
REQUERIMIENTO. - Monto que no se ha pagado a Gente Oíl Ecuador Pte. Ltd., por efectos de la acumulación prevista en la Cláusula Décima Cuarta ordinal catorce punto cinco (14.5), cláusula de acumulación (carry forward) estipulada en el Contrato de Prestación de Servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica, durante el periodo de vigencia del contrato, segmentado por años. Explicará el Perito, desde el punto de vista contable cómo, y bajo qué condiciones, debe devengarse o pagarse los montos acumulados.

3.1. Extracto de la Cláusula Décimo Cuarta Ordinal Catorce punto Cinco (14.5) Acumulación incluida en e. Contrato de Prestación de Servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica:

Art. 14.5. Acumulación: En caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para cubrir el pago de la Tarifa por Barril, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de la tarifa y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante al respectivo o subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante el Plazo de Vigencia de este Contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría a la terminación de este Contrato, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando la Secretaría automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento.

Informe del Perito: El Monto que no se ha pagado a Gente Oíl Ecuador Pte. Ltd., por efectos de la acumulación prevista en la Cláusula Décima Cuarta ordinal catorce punto cinco (14.5), Cláusula de Acumulación (carry forward) estipulada en el Contrato de Prestación de Servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (Petróleo crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica, durante e' periodo de vigencia del Contrato, fue USD$ 24'933.996,40

AÑO	VALOR	
2013	$	0,00
2014	$	949.622,00
2015	$	12.243.797,00
2016	$	14.625.827,00
2017	$	1.917.692,20
TOTAL ACUMULADO	$	29.736.938,20

Desde el punto de vista contable, rigen las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta Ordinal Catorce punto Cinco (14.5) Acumulación; es decir, el saldo faltante mensual acumulado durante cada mes o Año Fiscal se devengará cuando el Estado Ecuatoriano pague los montos acumulados.
El valor de Acumulación (Carry Forward) por USD$ 24'933.996,40 y el cálculo del Ingreso Disponible fue afectado por la inclusión del IVA desde diciembre de 2014 hasta junio de 2015. Contrariamente a lo que se estipula en el Contrato, el cálculo de Ingreso Disponible fue afectado en USD$ 4'802.941,80 El resultado es una Acumulación Total (Carry Forward) de US$ 29`736.938,20

¿QUÉ HACE A SINGUE DIFERENTE?

AUNQUE HA QUEDADO AMPLIAMENTE DEMOSTRADA LA INEXISTENCIA DE UN DELITO DE PECULADO, EL PROCESO JUDICIAL AVANZA DEBIDO A LA PRESIÓN POLÍTICA DE CIERTOS ACTORES QUE BUSCAN UNA CONDENA.

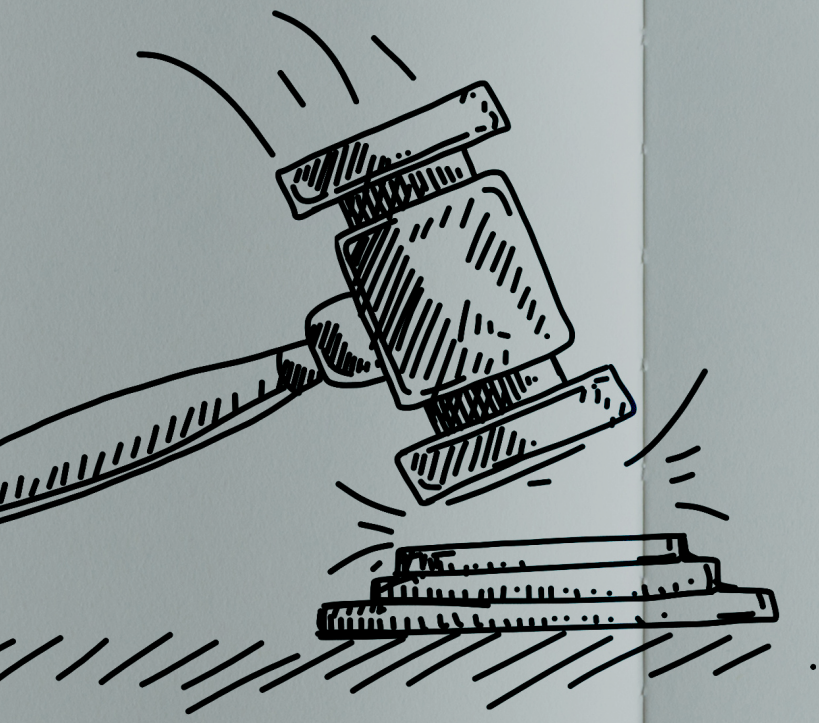

Como se ha visto:

- La licitación de Singue fue un proceso público y transparente, al que tuvieron acceso todos los interesados, inclusive la prensa nacional e internacional.
- La adjudicación de Singue fue igual a la de dos campos (Eno Ron y Ocaño Peña Blanca) en la X Ronda Petrolera.
- Contraloría revisó los contratos de Singue, Eno Ron y Ocaño Peña Blanca y solo determinó Indicios de Responsabilidad Penal en Singue.
- La mejora de las condiciones del contrato de Singue al momento de realizar la transferencia de participaciones fue exactamente igual a la de los contratos por los campos Eno Ron y Ocaño Peña Blanca y todas las transferencias de participación realizadas en la industria.
- La Procuraduría General del Estado emitió un informe de legalidad del contrato de transferencia.
- La modalidad contractual de Singue es igual a la de 20 contratos petroleros de prestación de servicios con tarifa; sin embargo, solo Singue tiene un proceso penal.
- La tarifa efectivamente pagada es de $27,8, ni siquiera los $32,45 que establece la Contraloría, por lo tanto, bajo las mismas premisas de esta entidad, no puede existir peculado.
- El propio Estado, en la figura del Ministerio de Energía, reconoce que se ha beneficiado en más de $300 millones por la explotación de Singue, mientras la contratista todavía no recupera sus inversiones. Un peritaje, también requerido por Fiscalía, confirma los beneficios y descarta el perjuicio. La acusación se fundamenta en un solo peritaje antitécnico, falto de rigurosidad que habla de un supuesto perjuicio.
- El propio Estado ha demostrado que no existe peculado, por tanto la acusación es absurda y una sentencia solo abonaría a ese absurdo.